JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MANUEL DE JESÚS GIRALDO RIVERA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00245-00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Conforme control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora no subsanó en debida forma los defectos de la demanda advertidos en auto fechado a 26 de noviembre de 2021, por las siguientes razones:

1. El poder aportado con la demanda no cumple a cabalidad con las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, pues de él no se extrae presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Si bien, en el escrito se puede evidenciar que presuntamente en la parte posterior existe un sello, lo cierto es que dicha parte no fue aportada al expediente, siendo ilegible, por lo que no se puede inferir que quien lo firme sea juez, jefe de oficina de apoyo judicial o notario, únicas autoridades que la norma en comento faculta para emitir dicha presentación personal.

   De otro lado, tampoco cumple con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 toda vez que no fue otorgado mediante mensaje de datos que remitiera el demandante al profesional del derecho que pretende lo represente judicialmente para efecto de presumirse auténtico y de ese modo no requerir de ninguna presentación personal o reconocimiento.

2. Si bien se aportaron sendas cartas con destino a las demandadas, con las cuales se pretende remitir la demanda y sus anexos a las pasivas, es necesario recordar al apoderado del demandante que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no basta la simple mención de la remisión al demandado, sino que debe allegarse el soporte de la misma para dar por cumplido el requisito referido, donde conste tanto los remitentes como los destinatarios, situación que no se aportó.

Por lo tanto, se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del

artículo 145 del CPTSS. Se deberá informar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor MANUEL DE JESÚS GIRALDO RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos del abogado maurocon1111@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

macb

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4f1fa9e7b509b87b9582e329f211a13ff78e8ca6a3323c282399130f2ae096**
Documento generado en 02/02/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica